



ESPAÑA

19 ES	11 NUMERO	10 Y
	21	
	22 FECHA DE PRESENTACION	
		26-5-81

10 ENE. 1982

MODELO DE UTILIDAD

30 PRIORIDADES:	32 FECHA	33 PAIS
31 NUMERO		

47 FECHA DE PUBLICIDAD	51 CLASIFICACION INTERNACIONAL
	F16M 1104

54 TITULO DE LA INVENCION
BASTIDOR PARA MOTOBOMBAS

71 SOLICITANTE (S)
MANUFACTURAS ARANZABAL, S.A.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
Apartado 41 ZARAUZ (GUIPUZCOA)

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE
D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1
5
10
15
20
25
30

El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de 26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30 de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabilidad de las invenciones de tipo industrial que tienen por objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, aparatos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La amplitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración contenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimientos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio legal de que también serán patentables los instrumentos, objetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en definitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo anteriormente conocido.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al articulado que recoge los conceptos expresados, debe considerarse, que la invención a que se refiere la presente memoria, constituye una novedad industrial, con características y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explotación exclusiva que por ella se solicita, premiando así los méritos de quien aporta a la industria del país una mejora efectiva y precisamente comprendida entre las enunciadas por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de 18 de Noviembre de 1.935).

1 La presente invención, según se expresa en el
enunciado de esta memoria descriptiva, consiste en un bas-
tidor para motobomba.

5 El bastidor que presenta la invención aporta un
elemento de gran utilidad destinado a ser el soporte de mo-
tobombas o dispositivos similares, los cuales debido a su
intrínseca estructura son difíciles de manejar además de pre-
cisar de un elemento que los haga estables y los mantenga
10 fijos durante su función operativa, debido a las fuerzas y
pares de volteo que se generan durante el mismo.

15 El bastidor, en cuestión, está formado por un úni-
co elemento tubular debidamente plegado en orden a formar
una espira abierta que adopta una configuración semejante a
dos "C" dispuestas según planos paralelos y cuyas ramas in-
feriores, las destinadas a asentarse sobre la superficie de
20 apoyo del conjunto quedan relacionadas por dos o más pletinas
o travesaños en las cuales ventajosamente se practicarán
los orificios pertinentes para el paso de los elementos de
fijación de la motobomba o dispositivo que vaya a soportar
este bastidor.

25 Se comprende, pues, que la realización industrial
del bastidor resulta sumamente sencilla y lógicamente abara-
tará los costos de producción del mismo, circunstancia que,
unida a la óptima funcionalidad que aporta hace de este bas-
tidor un elemento prioritario en la técnica constructiva de
este tipo de bastidores o soportes.

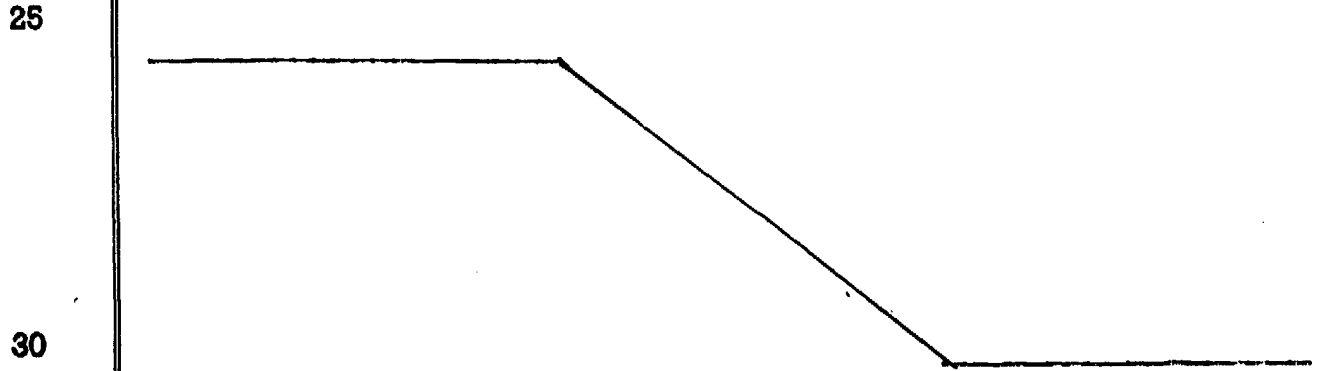
30 Para complementar la descripción que seguidamente
se va a realizar y con objeto de ayudar a una mejor compren-
sión de las características de la invención, se acompaña a
la presente memoria descriptiva y formando parte de la mis-

1 ma de una hoja única de planos en la que con carácter ilustrativo y no limitativo se ha representado una vista en perspectiva del bastidor que presenta la invención soportando a un ejemplo de motobomba que se muestra en línea delgada.

5 A la vista de la mencionada figura, y como puede comprobarse, el bastidor para motobombas realizado según la invención se constituye a partir de un elemento tabular 1 que se pliega o acoda debidamente en orden a constituir dos tramos paralelos horizontales, referencia 2 seguidos de correspondientes tramos verticales 3 que en su parte superior ofrecen un nuevo acodamiento que dirige las ramas superiores 4 en sentido horizontal y dispuestas coplanariamente con el plano vertical que pasa por las citadas ramas 2.

10 Estas ramas 4 quedan relacionadas por un tramo ortogonal a ellos y frontal al conjunto 5 que, además, determinará ventajosamente un asidero para el transporte del bastidor y de la motobomba 6 que se aloje en su seno.

20 Como elementos de fijación de la motobomba 6 al bastidor 1 se ha previsto una pareja de pletinas 7 soldadas a las ramas inferiores 2 del bastidor, las cuales estarán ventajosamente dotadas de los medios de fijación pertinentes para que la motobomba 6 quede optimamente solidarizada al bastidor 1.



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30 En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
guientes:

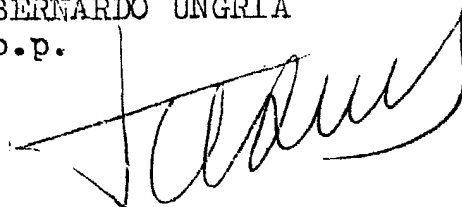
1 1. BASTIDOR PARA MOTOBOMBAS, esencialmente
caracterizado por constituirse mediante un elemento tubu-
lar multiacodado en forma de dos "C" dispuestas según pla-
5 nos paralelos y unidas entre sí por un tramo ortogonal a
ambas que relaciona los extremos de sus ramas superiores,
mientras que las ramas inferiores de ambas "C" se encuen-
tran unidas por unos travesaños determinantes de base de
sustentación de la motobomba.

10 2. Se reivindica por último como objeto so-
bre el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se soli-
cita: BASTIDOR PARA MOTOBOMBAS.

Todo conforme queda descrito y reivindicado -
en la presente memoria descriptiva que consta de seis
15 páginas mecanografiadas y dibujos que se acompañan.

Madrid, 26 de Mayo de 1.981

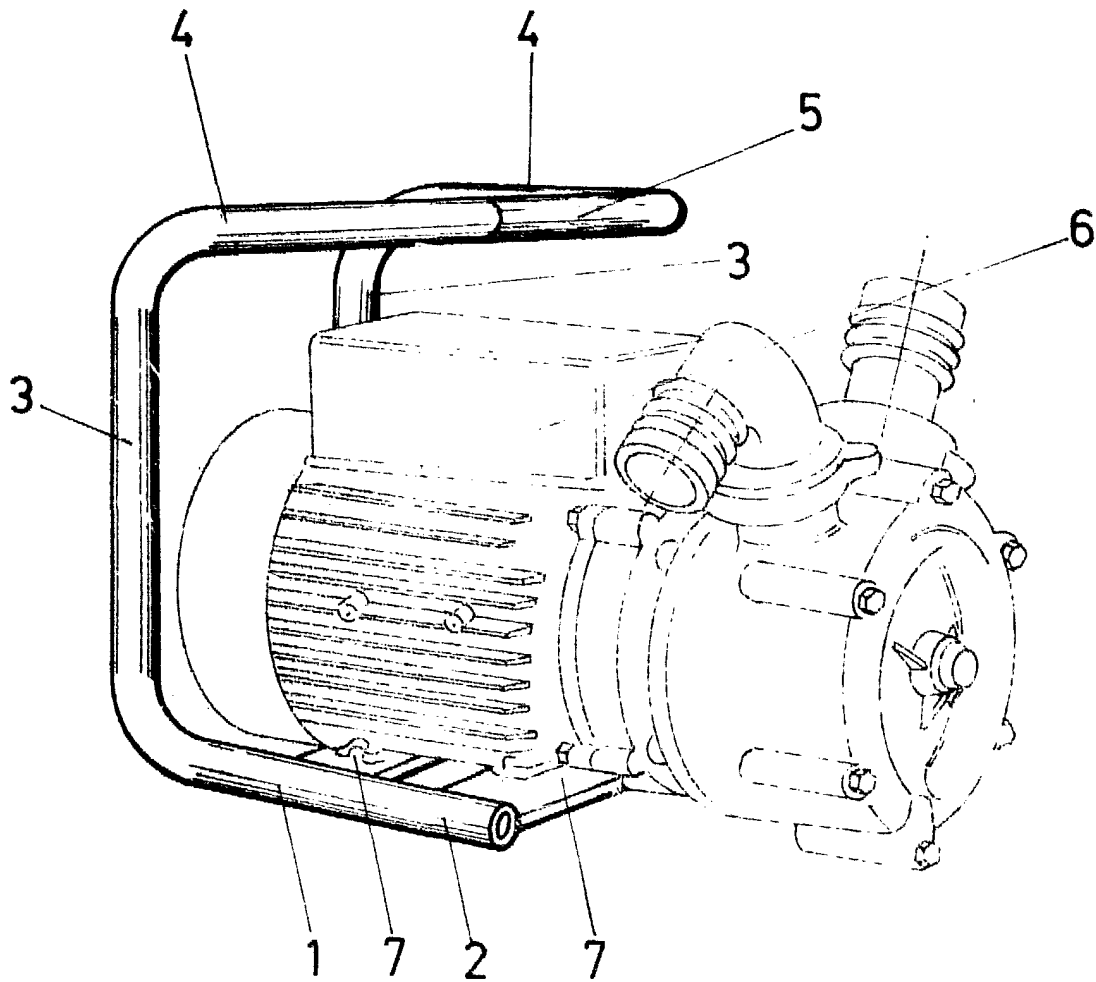
BERNARDO UNGRIA
p.p.



20

25

30



ESCALA VARIABLE

Madrid, 20 de Mayo de 1973

BERNARDO UNGRIA

P. P.